

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitado por don Enrique de Queralt y Gil Delgado el reconocimiento del título carlista de Conde de la Real Tenacidad.**

Don Enrique de Queralt y Gil Delgado ha solicitado el reconocimiento del título carlista de Conde de la Real Tenacidad, concedido a don Juan Bautista de Queralt y Bucarelli, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º y sus relacionados 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de octubre de 1963.—El Subsecretario, P. D. Vicente González.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia que don Alfonso Marquez y Patiño ha solicitado se le tenga por heredero y continuador de la personalidad de su tío don Juan Marquez y Castillejo en el expediente de rehabilitación del título de Marques de Castro de Monterol.**

Don Alfonso Marquez y Patiño ha solicitado se le tenga por heredero y continuador de la personalidad de su difunto tío don Juan Marquez y Castillejo, interesado en el expediente de rehabilitación del título de Marques de Castro de Monterol, lo que se anuncia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, en relación con el apartado b) del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de quince días, exclusivamente las coherederos interesados en esta sustitución, puedan solicitar lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 9 de octubre de 1963.—El Subsecretario, P. D. Vicente González.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Osorno y de la Puerta la rehabilitación del título de Marques de Lugros.**

Don Luis Osorno y de la Puerta, autorizando por su madre, doña María Telesa de la Puerta Sarmiento, ha solicitado la rehabilitación del título de Marques de Lugros, concedido a don Pedro Melchor Miota-Romero y Muñoz de Ayllón en 2 de abril de 1691, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de octubre de 1963.—El Subsecretario, P. D. Vicente González.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 2607, 1963, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Andres Arcevaló Roman.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Andres Arcevaló Roman, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTIN ALONSO

**DECRETO 2608, 1963, de 2 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subintendente de la Armada don Juan Gea Sacasa.**

En consideración a lo solicitado por el General Subintendente de la Armada don Juan Gea Sacasa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTIN ALONSO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 16 de octubre de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Escudos de las provincias españolas».**

Timos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación «Serie de escudos de las provincias españolas» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo en la que se continuarán reproduciendo mensualmente los escudos de las provincias españolas, representadas por el de su capital y relacionadas aquellas alfabéticamente en atención a sus respectivos nombres. Dicha emisión, en el primer semestre de 1964, tendrá por objeto los escudos de las capitales de las provincias de Iñfi, Jaén, León, Lérida, Logroño y Lugo.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo sello mensual, con un valor de cinco pesetas y cuatro millones de ejemplares para cada uno. La tirada será multicolor, de acuerdo con los propios de cada escudo.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación los días 13 de enero, 3 de febrero, 9 de marzo, 13 de abril, 25 de mayo y 9 de junio de 1964, respectivamente, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace publico el fallo que se menciona.**

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 10 de octubre de 1963 al conocer del expediente 214/1963 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.